

Suscribese en la Redaccion
LIBRERÍA DE HERNANDEZ, en las
Cuatro-calles (d donde se di-
rijirán los avisos francos de
porte) d 10 rs. vn. al mes para
los suscriptores de esta ciudad,
puesto en sus casas, y 12 para
los de fuera franco de porte.



En Madrid se suscribē en la
librería de Razola: Valencia,
Cabrerizo: Barcelona, Bergnes
y comp.º: Zaragoza, Polo: Se-
villa, Caro: Valladolid, Ro-
dan; y en Cádiz, Hortal y
comp.º

Sale los martes, jueves y domingos.

BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

ARTICULO DE OFICIO.

Comandancia general de la provincia de Toledo.—El Escmo. Sr. capitán general de Castilla la Nueva con fecha 5 del actual me dice lo que copio.

» El Escmo. Sr. secretario de estado y del despacho de la Guerra de real orden de 13 de setiembre próximo pasado me dice lo siguiente:— Escmo. Sr. Al Sr. secretario del despacho de Hacienda digo hoy lo que sigue: He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora de un oficio del intendente general del ejército de 17 de mayo último, en el que propone el sistema que cree conveniente se siga para la recaudacion de los arbitrios procedentes de los estinguidos voluntarios realistas, en atencion á las dudas que se han suscitado con motivo de lo determinado por el capitán general de Granada acerca de este particular; y conformándose S. M. con el parecer de dicho gefe y el interventor general se ha servido resolver que en lo sucesivo se recauden aquellos fondos en las tesorerías y depositarías de rentas como dependencias mas conocidas de los pueblos; pero teniéndolos á disposicion de los referidos ordenadores, á quienes darán parte semanal de lo que ingrese para disponer del importe en favor de las obligaciones militares por medio de libranzas ó recibos de cargo, segun se verifica para el cobro de la consignacion militar, de cuyo resultado darán igualmente parte los ordenadores al intendente general para que este lo eleve al soberano conocimiento de S. M. y los gefes de rentas á la direccion del real tesoro para que le conste igualmente el importe de lo que se recauda por este medio, y sirva al mismo tiempo de una prueba mas de la buena fé y legalidad con que procede la hacienda militar cuando se trata de la recaudacion é inversion de los fondos aplicados á los presupuestos.—Cuya soberana resolucion transcribo á V. S. para conocimiento de los pueblos que componen esa co-

mandancia y en razon del residuo de caudales que de dicha estinguida arma pudiera resultar, tanto por el vencimiento de arbitrios sobre consumos cuanto por otro cualquier concepto.”

Lo que he dispuesto se publique para conocimiento de los pueblos de esta provincia. Toledo 10 de noviembre de 1834.—Gaspar de Goico-echea.

AVISOS OFICIALES.

Intendencia de la provincia de Toledo.— Se hallan vacantes las administraciones subalternas de efectos estancados de Menasalbas, en el partido de esta capital, y del Corral de Almaguer, en el de Ocaña, dotadas cada una con 3000 reales anuales, como oficiales undécimos de real Hacienda; y se admiten memoriales en esta intendencia en su solicitud, por el término de quince dias contados desde la publicacion de este aviso en el Boletin oficial, á todos los que se halleg con las circunstancias necesarias al efecto y fianzas que se requieren para garantir su manejo.

D. Joaquin Gomez de Liaño, intendente general del ejército &c.— Por el presente se saca á pública subasta el suministro de utensilios para las tropas estantes y transeuntes del distrito militar de Aragon por el término de cuatro años, que deberá principiar en 1º de marzo de 1835, y fenecerá en fin de febrero de 1839, con sujecion al pliego general de condiciones aprobado por S. M. en 15 de junio de 1832 y demas reales resoluciones que tratan del particular; con prevencion de que, segun está dispuesto, no se admitirán propuestas sueltas á la adjudicacion del mismo suministro fuera del acto de la subasta; y para que asi se verifique, he señalado para la celebracion el dia 2 del próximo diciembre á las doce de su mañana en los estrados de la intendencia general, en los que se hallarán de manifiesto las condiciones

con arreglo á las que se ha de hacer este servicio. Madrid 30 de octubre de 1834. = Joaquín Gomez de Liaño. = Antonio de Alcázar, secretario.

El Hmo. ayuntamiento de esta imperial ciudad, en cumplimiento de lo mandado por real orden de 2 de abril del corriente año, celebra junta general de acreedores censualistas contra las rentas de propios de la misma el día 15 de diciembre próximo á las nueve de la mañana en las casas consistoriales, bajo la presidencia del Sr. gobernador civil de la provincia. Lo que se hace saber á todas las comunidades, establecimientos y personas particulares que tengan algun censo ó tributo á su favor impuesto sobre dichos propios para que ya por sí ó por medio de apoderado autorizado con las mas amplias facultades para transigir y convenir en cuanto se acordare, puedan concurrir á la citada junta en el dia que se señala, y presentar asimismo en ella la escritura de imposición del censo ó tributo que les pertenezcan, con los demas documentos que califiquen su existencia y actual posesion ó disfrute de aquellos, sin cuyos requisitos no podrá reconocérseles como unos legítimos acreedores.

Los individuos que tengan solicitudes pendientes aspirando á la clase de dependientes del resguardo de Real hacienda, se presentarán el jueves 13 del corriente en casa del comandante del dicho, teniendo entendido que interesa á los llamados.

Continúa la esposicion presentada á S. M. la Reina Gobernadora por el secretario del despacho de Gracia y Justicia, y mandada pasar de real orden á las córtes generales del reino.

El plenipotenciario acompañado del baron de Ramefort puso en sus manos la citada real orden en 23 de dicho mes; y en aviso oficial del 24 dice que S. A. la leyó á presencia de los mismos, y de dos de su servidumbre, y que concluida su lectura, espresó: «quedo enterado: veremos quien tiene mas derechos; yo tambien haré uso de los míos.»

Tal es el extracto de la mencionada certificacion, cuyos antecedentes obran originales en la secretaria del despacho de estado.

Para la ilustracion de V. M. y de las córtes, creo de mi deber llamar vuestra atencion soberana hácia otros hechos anteriores y posteriores, que conducen á calificar la conducta del mal aconsejado príncipe, y á descubrir el plan de sus secuaces.

Parece que este no era personal sino de partido. El escrito incendiario titulado *Españoles, union y alerta*, impreso fraudulentamente y difundido con profusion en 1825, si bien se

(2)

cuidó de correr un velo sobre sus autores y cómplices, los resultados de sus doctrinas subversivas, que estallaron en 1826 y 27 en las provincias de Guadalajara y Cataluña, y que se comprimieron de una manera paliativa: estos indudables sucesos, ocurridos cuando, segun el estado de cosas, estaba llamado D. Carlos á la inmediata sucesion, prueban hasta la evidencia que el plan era apoderarse desde luego del mando para hacer triunfar ciertos principios, apelando á la manifiesta rebelion, y si menestet fuere al abominable crimen del regicidio. Consta de público y notorio, y constaria por documentos auténticos, si no los hubiera substraído criminalmente de su depósito el que los tenia á su cargo, que por medio de aquellas tentativas se aspiraba á sentar en el trono á D. Carlos, desposeyendo á su augusta hermano á viva fuerza, ó arrancándole una renuncia. Fero no consta un solo acto de palabra ó por escrito, por el que dicho príncipe desaprobase tan horrendos crímenes intentados á nombre suyo, sin embargo de que parecian reclamar esta manifestacion su honor, la tranquilidad del reino y la preservacion de las víctimas inmoladas por ambas partes.

El desacordado príncipe, despues de haberlos patrocinado con tan extraño silencio, le rompió en fin con hechos de indudable traicion, cuales son la protesta de 29 de abril, y los decretos de 4 de octubre de 1833, por los que osó desconocer y atacar de frente las decisiones mas solemnes de las córtes con su Rey sobre la sucesion de la corona.

Inflexible en tan criminal propósito, su concurrencia positiva á la insurreccion y á la guerra civil, no solo consta de notoriedad, sino de documentos auténticos que obran en la secretaria de mi cargo.

Entre los efectos aprehendidos en la villa de Guarda en el mes de abril del presente año, se encuentran varios papeles de las supuestas secretarías de estado, Gracia y Justicia, Guerra y Hacienda, al cargo de D. Joaquín Abarca, obispo de Leon: unos de letra, firma y rúbrica de D. Carlos, otros con iguales caracteres del citado obispo, y otros con la sola rúbrica de este; decretos autógrafos de nombramiento de secretarios del despacho y de capitanes generales; copias y minutas de otros, con instrucciones dirigidas á insurreccionar las provincias, á recaudar contribuciones, y á promover la desercion de las tropas; concesiones de grados en el ejército y de grandes cruces, anatemas y procripciones de muerte y confiscacion de bienes á todas las autoridades que permaneciesen fieles á la REINA mi Señora. Por manera que, reunida bajo un punto de vista la cuestion del hecho, resulta, sin dar lugar á duda: 1º Que D. Carlos María Isidro de Borbon dió pábulo con su silencio á la rebelion intentada á su nombre, y que estalló mas de una vez, cuando, no sobreviniendo novedad, le hubiera correspondido subir

al trono por derecho propio; 2º Que transmitido este derecho á la Hija primogénita que el cielo concedió á V. M., se negó abiertamente á reconocerla por sucesora, desobedeciendo á su Rey y Señor, según resulta de su protesta hecha en Ramallón á 29 de abril de 1833; 3º Que llevó adelante esta conducta criminal por medio de las más solemnes declaraciones desde el instante en que tuvo noticia oficial del fallecimiento de vuestro augusto Esposo (Q. E. E. G.), como lo acreditan las cartas órdenes expedidas en Santarem á 4 de octubre de 1833; 4º Que ha consumado su punible resolución, agotando los recursos de la seducción, y empleando la fuerza por medio de los seducidos.

El mal aconsejado príncipe en sus comunicaciones autógrafas de 9 y 21 de junio de 1833, pidió explícitamente que se le impusiese, si era reo, el castigo merecido. Y el consejo de gobierno, que la sabia previsión del soberano instituyó por su expresa y última voluntad para ilustrar á V. M. en los casos árdusos y graves que pudieran sobrevenir, durante la menor edad de vuestra escelsa Hija la REINA mi Señora, fue de parecer, y lo acordó así V. M. en 16 de octubre, conforme con el dictámen de vuestro consejo de ministros, que pues había incurrido D. Carlos en los crímenes de conspirador, de concitador á la rebelion, de perturbador de la paz del reino, de promovedor de la guerra civil, debian aplicarse á su persona y bienes, y á las de sus parciales, todas las penas dictadas contra los sediciosos y perturbadores de la tranquilidad pública, y tratársele como rebelde con todo el rigor de las leyes si llegaba á pisar el territorio de España.

Lanzado de sus fronteras y del vecino reino de Portugal, por el valor y lealtad á toda prueba de vuestras armas, refugiado en un reino amigo, todavía la generosidad de V. M. le ofreció una pensión decorosa, con arreglo á lo estipulado en el tratado de cuádrupla alianza; bajo el supueslo de que renunciase al criminal designio de perturbar la paz y sosiego de estos reinos. Pero el obcecado príncipe desechó la propuesta, é impelido despues por viles y codiciosos intrigantes ha osado pisar el territorio de la lealtad. Es, pues, llegado el caso de que se le trate como rebelde con todo el rigor de las leyes. (Se concluirá.)

Hé aqui la orden del día publicada el 3 del corriente en el cuartel general de Pamplona.

Soldados: vuelvo á colocarme entre vosotros para combatir, en nombre de la patria, contra iguales elementos á los que desde el año de 1820 al de 23 se opusieron, en el mismo centro de ella, á la marcha del gobierno representativo, reconocido, despues de dolorosas esperiencias, como indispensablemente necesario para asegurar la independenciam de la nacion, sus fueros y

libertades, y la estabilidad y esplendor del trono.

Restablecido aquel gobierno en nombre de nuestra escelsa REINA ISABEL II por su augusta madre S. M. la REINA Gobernadora, y en pleno ejercicio de sus poderes por la uniforme adhesion de todas las provincias de la monarquía, el deber individual de todo buen español es el de prestarle su cooperacion para que siga sin obstáculos el sistema de mejoras que ha emprendido en la administracion pública del estado.

Sin embargo, desconociendo este sagrado deber, y bajo de una bandera rebelde á la patria, algunos habitantes de esta provincia, unos á mano armada y otros prestando auxilios de todas clases, ponen las mismas trabas que pusieron en la anterior época que he citado á la marcha del gobierno; y socolor de defender derechos que jamas han reconocido nuestras leyes patrias, hacen tambien oposicion á los de S. M. ISABEL II, reconocida, proclamada y jurada por la nacion como lejítima heredera del trono, haciéndose de este modo doblemente criminales. Y siendo nuestra mision la de destruir estos elementos de oposicion, contrarios á la tranquilidad y á la felicidad públicas, haremos ver, yo lo espero, á esos hombres obcecados é ilusos, que es tiempo ya de que reconozcan su impotencia para resistir al poder y á la voluntad general de la nacion. Conforme á los sentimientos maternales de S. M. la REINA Gobernadora, que desea ver restablecido el orden en esta provincia sin mas derramamiento de sangre entre hermanos que con igualdad considera y llama á todos sus hijos, y cediendo á mis propios impulsos, les ofreceré la paz, y si la desprecian y me obligan á desembainar la espada, entonces perseguiremos á todos estos enemigos de la patria sin descanso, y seremos tan terribles en la venganza del mas pequeño mal que se nos cause, como indulgentes con los arrepentidos que se den á partido desde luego y quieran reconciliarse con ella.

En mi cartera traigo, compañeros, los premios que se os han de distribuir acto continuo de las buenas hazañas. Yo sé bien que en vuestros nobles sentimientos la única recompensa que ambicionais es la de que se os cuente como una parte activa destinada á asegurar la tranquilidad pública, y preparar con ella el bienestar de la patria; pero este mismo honrado y generoso proceder obliga al gobierno, que dirige sus destinos, á dar á conocer vuestros notables servicios por medio de distinciones públicas. Yo gozo ya con anticipacion de la mayor que pudiera apetecer en el hecho de verme colocado á la cabeza de un ejército tan patriota, valiente y benemérito.

Soldados: contadme como el último granadero del ejército, que armado de un fusil, siempre que el caso lo requiera, compartiré gustoso vuestras mismas fatigas hasta que hayamos conseguido una completa victoria.



Orden y union perfecta en el ejército; severísima disciplina, y muy particular en las marchas y descansos; y sobre todo vigilancia suma es lo que ordena y manda = Vuestro general en jefe = Mina.

El general D. Francisco Ezpoz y Mina á los Navárros.

Paisanos: Acabo de posesionarme del mando del ejército destinado á pacificar nuestra provincia.

Aunque lejos de vosotros, mi corazón ha derramado muchas lágrimas al contemplar el estado de anarquía en que os hallais de un año á esta parte, y los males que sufre el país que me dió el ser, tan renombrado en la historia por la acendrada lealtad que en todos tiempos ha manifestado á sus legítimos Reyes. Y ¡como era posible que no me lamentara de la desolacion que experimentan las familias de todos mis compañeros de juventud, que en otro tiempo me dieron tantas pruebas de amistad y determinancia! ¡la triste suerte que cabe á estos mismos compañeros, á este propio país que en la guerra de la independencia me llamaron á acaudillarlos para sostener los derechos de nuestro legítimo Monarca, y las libertades patrias!

En medio de mis padecimientos, cuyo origen acaso no ha sido otro que el de mi sensibilidad á vuestros males, he rendido gracias al cielo porque me ha colocado de nuevo en posicion de renovar nuestras antiguas relaciones, y de cooperar en union con ellas, y con la fuerza del valiente y disciplinado ejército que tengo el honor de mandar, á vuestra entera pacificacion, haciendo desaparecer de entre vosotros la discordia, y libertándoos de este modo de la guerra civil que os devora. En nombre de nuestra legítima REINA ISABEL II, y por orden de su augusta Madre S. M. la REINA Gobernadora, traigo á todos la paz en una mano; pero con la otra empuñaré la espada, y haré una guerra de esterminio á cuantos persistan en la obcecacion de despedazar las entrañas de la madre patria con su conducta criminal. Sabed, pues, que estoy autorizado para conceder la paz, ó para hacer la guerra. Vosotros todos á quienes compete este aviso, elegid.

Me conoceis, paisanos: sabeis que yo nunca hablo en valde. Buscadme en paz, vosotros los que vivís extraviados, y principalmente los que llevais esa miserable vida de errantes: deponed, entregad las armas y retiraos á vuestras casas: yo os garantizo vuestra seguridad personal, el goce pacífico de vuestras fortunas, y el libre ejercicio de vuestras ocupaciones. Los que querais continuar la carrera de las armas servireis bajo de mis órdenes hasta la entera pacificacion en cuerpos que formaré en el país, y después dependerá de vuestra voluntad seguir en el servicio, ó retiraros á gozar de los premios á que os hubiereis hecho acreedores por vuestra

buena conducta y méritos. Si no lo haceis así, y me dáis lugar á que ponga en accion la fuerza del ejército, y los demas medios y facultades de que puedo disponer, no valdrán ya, llegado este caso, súplicas de ninguna clase para mitigar el rigor de las medidas que tengo meditadas, y que se ejecutarán irremisiblemente.

Por decontado prevengo desde ahora, que todo individuo que se encuentre por la tropa extraviado del camino real en las horas que median desde que el sol se pone hasta que sale, y no justifique en el acto su procedencia legal, será incontinenti pasado por las armas.

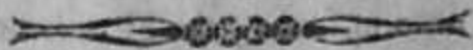
En el cuartel general de Pamplona á 4 de noviembre de 1834. = Francisco Ezpoz y Mina.

(Abeja nº 192)

AVISOS.

El profesor de cirugía D. José de Segura, que por espacio de siete años ha viajado por las capitales de Zaragoza, Vitoria, Bilbao, Santander, Oviedo, la Coruña, Santiago y Búrgos, en las cuales y sus hospitales, no menos que en Madrid, ha practicado públicamente la delicada operacion de catarata, pupila artificial y demas peculiares de su facultad, recibiendo la humanidad beneficios ventajosísimos á los que hasta ahora han querido suponer los extranjeros, desea ser útil á sus semejantes, é invita á los que adolezcan de cataratas y deseen aprovecharse del feliz y delicado instrumento reconocido por tal con hechos incontestables: concurrirán á la calle Mayor, portales de sedas, número 7, cuarto segundo, de diez á once del día, pagando 20 reales el que se crea susceptible de curacion, lo mismo por las visitas particulares, y por separado el convenio de la operacion; y los que se hallen fuera de la corte si gustan operarse en su casa, avisarán con anticipacion, ó lo dirigirán por medio de corresponsales consultas facultativas, sin esceptuar las de ciegos de nacimiento, para en su vista proponer el método curativo que deban observar para conseguir su curacion y restablecimiento.

En la acreditada buñuelería de Luis Andres, calle de las Tornerías, número 7, se despacharán esquisitos buñuelos todas las tardes de los dias festivos, empezando el sábado 15 del corriente.



TOLEDO: IMPRENTA DE D. J. DE CEA.